

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.109

Miércoles 26 de Marzo de 2025

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2624362

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ESTABLECE PRECIO PROMEDIO DE LA LIBRA DE COBRE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 7 DE LEY N° 21.591

(Resolución)

Núm. 185 exenta.- Santiago, 19 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.591 sobre royalty a la minería; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que, con fecha 10 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.591 sobre royalty a la minería (en adelante: "la Ley"), que establece un impuesto denominado Royalty Minero, que grava a explotadores mineros.

2.- Que, el artículo 7 de la Ley mandata a los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero a efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.

3.- Que, el inciso 4° del artículo 7 de la Ley mandata a que esos pagos provisionales mensuales sean reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre.

4.- Que, para lo señalado en considerando anterior, mandata la ley al Ministerio de Hacienda, a que, mediante resolución, fije el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior.

5.- Que, con fecha 11 de noviembre de 2024 se publicó la resolución exenta N° 562 del Ministerio de Hacienda, que determinó el precio promedio para la libra de cobre para el primer, segundo y tercer trimestre de 2024.

6.- Que, con base en lo señalado y en la información oficial publicada por la Corporación Chilena del Cobre (en adelante: "Cochilco") respecto a precios del cobre y otros metales, el Ministerio de Hacienda procedió a realizar los cálculos necesarios para esta resolución.

7.- Que, para ello, se consideró el precio contado, nominal, de la Bolsa de Metales de Londres (en adelante "BML"), entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

8.- Que, con base en esos precios, se calculó un promedio trimestral en base a los datos diarios del precio del cobre publicado por Cochilco.

9.- Que, este promedio trimestral obtenido se aproximó en el cuarto decimal.

CVE 2624362

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

10.- Que, con el valor obtenido según lo indicado en considerando anterior, se calculó la variación del cuarto trimestre de 2024.

11.- Que, dado lo anterior, se hace imperativa la dictación de la resolución mandatada por el inciso 4° del artículo 7 de la ley.

Resuelvo:

1.- Fíjese el precio promedio de la libra de cobre para el trimestre Agosto-Diciembre del año 2024 en 416,9957 ¢US\$/lb (centavos de dólar estadounidense por libra de cobre).

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

